



GOBIERNO DE CHILE
FONADIS

Número 1
Año 2007

Departamento
Jurídico

Fondo Nacional de la
Discapacidad

CONTENIDO

1	Temas Destacados
2	Legislación al Día Agenda
3	Jurisprudencia
4	Derecho Internacional y Comparado Novedades

Boletín Jurídico de la Discapacidad

TEMAS DESTACADOS

DEFENSA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CAMBIO CULTURAL

Por años las políticas públicas orientadas a las personas con discapacidad han privilegiado la asistencialidad y la protección de personas en situación de extrema pobreza. Este sesgo de las políticas públicas, no permitió el desarrollo sostenido de una cultura de no discriminación, lo que ha significado un retraso en la creación de un cambio cultural a nivel general.

En un continente, en el que efectivamente la pobreza y la marginalidad son condiciones de deterioro de la calidad de vida de muchas personas, la vulnerabilidad de las minorías se ha visto identificada a ellas. En este sentido, las personas con discapacidad enfrentan riesgos de discriminación y exclusión mucho más complejos, debido a la multiplicidad de factores que causan vulnerabilidad, tales como la condición de género, el origen étnico y la violencia social y familiar.

Sin embargo, la experiencia comparada con otras regiones del globo, permiten visualizar procesos de desarrollo social que compatibilizan la satisfacción de carencias, con el respeto por todos los derechos de las personas.

A modo de ejemplo, la estrategia seguida por la Unión Europea ha evolucionado desde las primeras iniciativas relativas a la integración social de las personas con discapacidad y la mejora de su autonomía, a la adopción de medidas contra la discriminación, como respuesta a la necesidad de identificar y suprimir las barreras que se oponen a la igualdad y plena participación de las personas con discapacidad.

Para asumir la discapacidad desde una perspectiva de derechos es necesario adoptar como eje la lucha contra la discriminación. Para ello, se debe erradicar la discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como adoptar medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

El combate contra la discriminación a las personas con discapacidad exige desarrollar enfoques integrados y coherentes en la definición, prevención y represión de la discriminación y la construcción de tipos sancionables de discriminación objetivos y generales en los distintos ámbitos en que ésta tiene lugar.

Por ello, la incorporación de instrumentos activos de prevención y solución de barreras de actitud y sociales, así como la reforma de los espacios e infraestructuras públicas o de uso público son instrumentos imprescindibles en la lucha contra la discriminación. Chile va camino a implementar soluciones en este sentido, pero los logros aún son escasos.

Entre las acciones actualmente en desarrollo destinadas a mejorar la institucionalidad en estos aspectos se encuentra el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley que establece medidas contra la discriminación que abarca la discriminación por causa de discapacidad, así como, el envío de una indicación sustitutiva que tiene por objeto una reforma integral a la Ley N° 19.284, de Integración Social de las Personas con Discapacidad, en la que se profundiza el enfoque antidiscriminatorio y se fortalece la perspectiva de derechos.

Es necesario que Chile duplique esfuerzos destinados a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, lo que sin duda contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.

Legislación al Día

En esta sección informamos periódicamente de los nuevos instrumentos normativos con contenidos relevantes para la discapacidad

• LEYES

Ley N°20.146 (publicada en el Diario Oficial el 09 de enero de 2007)

Establece Reglas Especiales para la Apelación en Causas Relativas a la Discapacidad.

Agrega, en el artículo 50 de la ley N° 19.284, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Sin perjuicio de lo anterior, se seguirán las siguientes reglas en la tramitación del recurso de apelación:

1. Las causas gozarán de preferencia para su vista y fallo por la respectiva Corte de Apelaciones.
2. La vista de la causa podrá suspenderse sólo por una vez, siempre que sea a petición del demandante de la primera instancia, independientemente del número de partes en el recurso. La solicitud que en este sentido plantee quien fuere el demandado en la primera instancia, sólo procederá si la Corte de Apelaciones respectiva califica como fundada la solicitud. En ningún caso procederá la suspensión de común acuerdo".

• REGLAMENTOS

Decreto N°300, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, (publicado en el Diario Oficial el 11 de enero de 2007)

Modifica Decretos Supremos N°40, de 2004; N°174, de 2005; N°117, de 2002, todos ellos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el sentido de otorgar mayor monto de subsidio a quienes acrediten condición de discapacitados en la forma que señala.

En caso que el beneficiario del subsidio habitacional o uno o más integrantes del grupo familiar acreditado por éste estuviere inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, se adicionarán hasta 20 UF, siempre que al momento del pago, se acredite que dicho monto ha sido destinado a financiar la implementación de obras en la vivienda, que contribuyan a superar las limitaciones que afectan a quienes presentan tal condición en el grupo familiar del postulante.

Agenda Legislativa Proyectos de Ley

Esta sección incorpora las principales iniciativas de ley, su estado de tramitación y su contenido destacable

1.- N° Boletín: 4595-15

Proyecto de Ley que Modifica el Código Aeronáutico con el Objeto de Proteger en Mejor Forma los Derechos de los Pasajeros y Usuarios del Transporte Aéreo

Fecha de Ingreso: miércoles 4 de octubre, 2006

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Senado

Etapas: Primer trámite constitucional

Subetapas: Primer informe de Comisión de Transportes y Telecomunicaciones

CONTENIDO.

Reemplaza completamente el 1 del Capítulo V del Título VIII del Código Aeronáutico que regula el transporte de pasajeros, incorporando las siguientes temáticas:

- Obligar de los vendedores de billetes de boleto de informar, en forma objetiva y clara, respecto de las diversas alternativas existentes para las rutas, privilegiando aquéllas de menor valor y, entre éstas, los vuelos directos respecto de los que tienen escalas.
 - Explicitar, al momento de la oferta y en los propios billetes las condiciones, restricciones y limitaciones de éstos, fuente permanente de dificultades y conflictos.
 - Incorporar al texto las disposiciones administrativas referidas al transporte de personas con discapacidad o en grave estado de salud, con el objeto de facilitar el conocimiento de las normas.
 - Perfeccionar las disposiciones respecto de la negativa de embarque, retardo y cancelación de los vuelos, equiparando las indemnizaciones, reembolsos y prestaciones adicionales a las vigentes en la Unión Europea.
- b.- Establecer que en caso de un accidente aéreo el operador deberá anticipar a los familiares de las víctimas una parte de las futuras indemnizaciones para atender los gastos más inmediatos.
- c.- Precisar que la sanción de las infracciones y el cobro de las indemnizaciones, prestaciones y reembolsos por retardos y cancelación de vuelos y por denegación de embarque se ajustarán a lo dispuesto en la ley 19.496, sin perjuicio al derecho de los usuarios de reclamar montos suplementarios por concepto de perjuicios por la vía ordinaria.

Para mayor información: <http://sil.congreso.cl>

Jurisprudencia

Aquí presentamos extractos de jurisprudencia administrativa y de los distintos entes jurisdiccionales, que contengan doctrina relevante respecto a discapacidad y derechos fundamentales

Administrativa

*Contraloría General de la República
Dictamen N° 5.315, de 1 de febrero de 2007.*

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Directora de la Dirección del Trabajo, solicitando -con ocasión de una consulta que al respecto le formulara la Municipalidad de Punta Arenas un pronunciamiento que aclare la calidad jurídica de las personas que indica, para los efectos de determinar si corresponde a esa Dirección o a esta Entidad de Control, su Fiscalización.

Sobre el particular cabe señalar, como cuestión previa, que la presentación dice relación con el programa denominado "Apoyo al cuidado domiciliario de personas de toda edad postradas con **discapacidad** severa o pérdida de autonomía", aprobado mediante resolución exenta N°482, de 2006, del Ministerio de Salud, y que tiene como principal objetivo "incrementar la calidad del cuidado que reciben las personas de cualquier edad con pérdida de autonomía o postradas con **discapacidad** severa beneficiarios del sistema público de salud y, en segundo lugar, proporcionar un alivio a la familia que redunde en mejorar el ambiente socio-familiar y el equilibrio psicológico de sus miembros, incluido aquél que padece la **discapacidad**".

Es necesario agregar, por una parte, que las personas por las que se consulta son los familiares o cuidadores responsables de las personas postradas, que viven con ellas, y por la otra, que en el convenio que celebra el municipio y el servicio de salud respectivo, que concreta el aludido programa de salud, contempla una capacitación para esos cuidadores -efectuado por el centro de salud correspondiente- y la entrega a aquéllos de un estipendio mensual -para cuyo efecto el Ministerio de Salud, a través del respectivo Servicio de Salud, asigna al municipio los recursos correspondientes- siempre que cumplan los requisitos que ahí se especifican, relacionados con su condición socioeconómica.

Precisado lo anterior, se debe tener presente que según se observa de los antecedentes recabados, el programa de salud aludido, al referirse al estipendio que se otorgará con ocasión del cuidado de las personas beneficiadas con el mismo, le confiere expresamente la naturaleza jurídica de un subsidio, el cual tiene por finalidad, según se desprende del contexto en que ha sido consagrado, contribuir al cumplimiento de los objetivos de ese programa.

Cabe añadir, asimismo, que en ningún caso tales personas pueden ser calificadas de funcionarios públicos, ya que no existe una relación estatutaria que las vincule con la Municipalidad ni con el Servicio de Salud, que ejecutan el programa de que se trata. Tampoco los antecedentes que se han tenido a la vista contemplan la necesidad de que tales personas deban suscribir alguna modalidad de contratación con tales organismos.

De este modo, se trata, en realidad de particulares que participan en un programa de salud, en favor, fundamentalmente, de familiares que se encuentran postrados con **discapacidad** severa o pérdida de autonomía, y cuyas tareas se traducen en proporcionarles los cuidados necesarios, recibiendo una suma de dinero en calidad de subsidio, y en la medida que sea clasificado como pobre no indigente o indigente, según la evaluación social que define el decreto que aprueba el referido programa.

En consecuencia, desde el ámbito de competencias de esta Contraloría General, no puede entenderse que las personas por las que se consulta tengan la calidad de trabajadores de la Administración del Estado fiscalizados por esta Entidad de Control.

No corresponde, sin embargo, que este órgano Fiscalizador determine si esos particulares, por el hecho de recibir los aludidos estipendios y realizar las tareas de cuidado indicadas, quedan o no vinculados por relaciones laborales regidas por la normativa que compete fiscalizar e interpretar a esa Dirección del Trabajo.

Derecho Internacional y Comparado
Avances del derecho internacional y comparado en materia de Discapacidad.

CONGRESO ESPAÑOL APOYA LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El 20 de febrero de 2007, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó hoy por unanimidad una Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista para ratificar la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU.

La iniciativa insta al Gobierno a que "en el plazo más breve posible" se inicie el proceso de firma y ratificación de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU para dar cumplimiento a la Declaración de Apoyo a la Convención recientemente suscrita por el Gobierno y el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), a la que el Congreso muestra su adhesión.

La Asamblea General de la ONU adoptó en diciembre de 2006 la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que pretende promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, además de contribuir a paliar su profunda desventaja social, mediante la promoción de su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

En un comunicado se explicó que esta Convención beneficiará a 650 millones de personas con discapacidad en el mundo, el 10 por ciento de la población, con el propósito de "proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad".

La Convención es un instrumento jurídico imprescindible de "solidaridad y justicia" que "pretende dejar atrás prácticas discriminatorias de las que son objeto las personas con discapacidad".

El Gobierno Español y el CERMI han acordado una Declaración de Apoyo a la Convención, en la que se comprometen a iniciar el proceso de firma y ratificación con el objetivo de contribuir a una pronta entrada en vigor de la Convención.

La Convención podrá ser ratificada a partir del 30 de marzo y, una vez que se cuente con veinte ratificaciones por los Estados parte, entrará en vigor a los treinta días.

NOVEDADES

**GUÍA DE ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS EN SITIOS WEB
DICIEMBRE DE 2006.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°100 de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la secretaría técnica del Comité de Normas para el Documento Electrónico ha elaborado y publicado la "Guía de Accesibilidad para Discapacitados en Sitios Web", texto que considera cuerpos normativos y recomendaciones de carácter internacional sobre accesibilidad para personas con discapacidad, así como el análisis de algunos sitios Web diseñados en Chile.

Las recomendaciones o pautas corresponden a un extracto de los lineamientos estipulados por la Web Accessibility Initiative - WAI. Son de carácter general y no pretenden dar cuenta de una investigación exhaustiva del tema, sino más bien entregar un punto de partida para atender a las necesidades de accesibilidad de los usuarios de los sitios Web Gubernamentales.

Estas recomendaciones están agrupadas de acuerdo a los principios de comprensibilidad, navegabilidad y robustez. Cada recomendación contiene uno o más puntos de verificación los cuales explican cómo ésta debe ser aplicada. A su vez, cada punto de verificación tiene asignada una prioridad la cual indica el impacto que tiene el punto de verificación en la accesibilidad del sitio Web.

Este instrumento constituye un importante avance en materia de accesibilidad electrónica de las personas con discapacidad a los sitios Web del Estado.

Para mayor información: www.modernizacion.cl/1350/articles-140400_recurso_1.pdf